

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DEL NÚCLEO ANTIGUO DE CANFRANC.-**

Visto el expediente tramitado para la Modificación Aislada nº 4 del Plan Especial de Protección del Histórico del Núcleo Antiguo de Canfranc aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía 181/2019 publicado en el BOPH nº 172, de fecha 8 de septiembre, el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros, aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº 4 del Plan Especial de Protección del Histórico del Núcleo Antiguo de Canfranc, de conformidad con la memoria del técnico municipal XXXXXXXXXXXXX de fecha 2 de enero de 2019:

### **1. AUTOR DEL ENCARGO**

La presente modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Núcleo Antiguo de Canfranc ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Canfranc.

### **2. AUTOR DEL PROYECTO**

El autor del proyecto de modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Núcleo Antiguo de Canfranc, es XXXXXXXXXXXXX, Arquitecto colegiado XXXXXXX, del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, con domicilio a estos efectos en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

### **3. OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN**

El objeto del presente proyecto es la modificación aislada del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Núcleo Antiguo de Canfranc, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Canfranc en Pleno, con fecha 29 de mayo de 2003, tras informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.

La modificación propuesta afecta a dos aspectos del texto.

Por un lado a las condiciones estéticas de las cubiertas del núcleo histórico, para las que se propone retirar la prohibición de la disposición de ventanas integradas en los faldones de cubierta, tipo "velux" o similar.

Por otro lado a las condiciones de protección del edificio conocido "El horno, incluido en el índice de bienes catalogados con grado de protección 2

### **MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

El presente documento incluye las prescripciones indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en su resolución de fecha 31 de octubre de 2019.

### **4. MODIFICACIÓN 4a. Autorización con condiciones de ventanas integradas en los faldones de cubierta, tipo "velux" o similar**

#### **Situación actual**

El actual planeamiento prohíbe la disposición de ventanas de tipo Velux en todas las cubiertas del núcleo histórico de Canfranc, incluso en aquellas cubiertas de edificios existentes en los que se ha considerado conveniente impedir incluso la disposición de lucanas.

## **Justificación de la modificación**

En los años transcurridos desde la aprobación del plan se ha venido observando como las limitaciones en la disposición de lucanas y la prohibición general de Velux a dificultado la habitabilidad de los espacios bajo cubierta, aprovechamiento autorizado en todos los tipos de ordenación del núcleo, hasta el punto de hacer inviable su utilización en algunos casos.

Desde el Ayuntamiento de Canfranc se ha considerado que este tipo de ventanas forma parte ya de la imagen habitual de cualquier núcleo pirenaico, y que favorecen la habitabilidad de edificaciones existentes, y que por tanto debe retirarse la prohibición genérica, aun cuando se dispongan condiciones que limiten y ordenen su disposición, evitando en lo posible las afecciones ambientales que su proliferación desordenada implicaría.

## **Documentación que se modifica**

### ORDENANZAS TITULO III CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

#### **Redacción actual**

Art. 48 Cubiertas

....

#### **HUECOS EN CUBIERTA**

Se permite únicamente la apertura de huecos tipo lucana, con la regulación establecida en el art. 52

No se permitirá la apertura de huecos tipo "Velux"

Art. 52 Lucanas

Se permite la construcción de lucanas o buhardas en los faldones de cubierta, siempre que respondan al tipo y dimensiones tradicionales, y en especial a las siguientes limitaciones.

- La separación entre lucanas, cuando sean posibles más de una en el mismo faldón, será de tres metros como mínimo.
- Su plano frontal se encontrará retrasado respecto del plano de fachada una distancia igual o superior a 1 metro
- La anchura máxima en frente de fachada no será superior a 1,5 metros
- La anchura máxima de los machones será de 0,25 metros
- la distancia mínima de una lucana a testero, medianil o piñon será al menos de 2 metros
- Los faldones de su cubierta tendrán una pendiente entre 60% y el 80%
- La limatesa de la lucana no sobrepasara la línea de cumbrera de la cubierta del edificio
- No se permitirá la colocación de huecos tipo "Velux"

#### **Nueva redacción**

Art. 48 Cubiertas

....

#### **HUECOS EN CUBIERTA**

Se permite únicamente la apertura de huecos tipo lucana y ventanas integradas en los faldones de cubierta, tipo "velux" o similar, con la regulación establecida en el art. 52

Art. 52 Lucanas y ventanas integradas en los faldones de cubierta, tipo "velux" o similar

Se permite la construcción de lucanas o buhardas en los faldones de cubierta, siempre que respondan al tipo y dimensiones tradicionales, y en especial a las siguientes limitaciones:

- La separación entre lucanas, cuando sean posibles más de una en el mismo faldón, será de tres metros como mínimo.
- Su plano frontal se encontrará retrasado respecto del plano de fachada una distancia igual o superior a 1 metro
- La anchura máxima en frente de fachada no será superior a 1,5 metros
- La anchura máxima de los machones será de 0,25 metros
- la distancia mínima de una lucana a testero, medianil o piñon será al menos de 2 metros
- Los faldones de su cubierta tendrán una pendiente entre 60% y el 80%
- La limateza de la lucana no sobrepasara la línea de cumbrera de la cubierta del edificio

**Se permite la construcción de ventanas integradas en los faldones de cubierta, tipo "velux" o similar preferentemente en combinación con las lucanas tradicionales o como único formato de hueco en las edificaciones para las que se considere conveniente la conservación de la actual configuración de la cubierta sin volúmenes sobresalientes, y con las siguientes condiciones:**

- **Tendrán unas dimensiones máximas de 80x100 cm. Si son rectangulares se dispondrán en sentido vertical.**
- **Se separaran al menos un metro entre si, y al menos 1,5 m de lucanas, de la proyección del plano de fachada, de la cumbrera y de los testeros.**
- **El perfil del marco de las ventanas se elegirá en materiales oscuros, evitando el contraste con el material de cobertura del tejado.**
- **Se evitarán las persianas, cortinas o estores en colores claros o estridentes.**
- **El Ayuntamiento podrá autorizar otros tamaños o disposiciones en el caso de que se demuestre que su implantación no resulta visible desde el espacio público.**

## **5. MODIFICACIÓN 4b. Modificación de las condiciones de protección del edificio conocido como "El Horno",**

### **Situación actual**

El actual planeamiento ha incluido el edificio El Horno en el catalogo de edificaciones protegidas con el nivel de protección ambiental, grado 2. Además del las condiciones genéricas para este nivel, en la ficha correspondiente se especifican una serie de condiciones particulares que incluyen una limitación de la posible elevación de la altura del edificio.

El edificio actual se levanta sobre los restos del original quemado en el incendio de 1944, momento en el que se redujo su altura en una planta.



Flig-01 Situación de la edificación

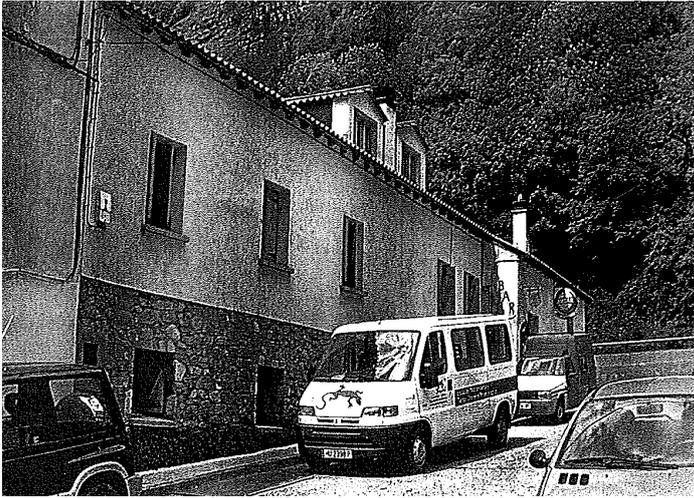


Fig.-02 Imagen de la edificación. Calle Ramón y Cajal

### **Justificación de la modificación**

La altura general autorizada para los edificios del núcleo de Canfranc es de planta baja, 2 plantas alzadas más un aprovechamiento de cubierta, con una altura de cornisa de 9 m medida en la calle Albareda, eje del núcleo. Esta altura de cornisa deberá mantenerse en todo el perímetro de la manzana, independientemente de la mayor altura de la rasante de la calle en el mismo. Sin embargo el planeamiento establece una limitación de un posible incremento del edificio que nos ocupa, en nuestra opinión algo confusa e injustificada, ya que es el único edificio de la calle Albareda y sus adyacentes que la sufre. Además, tal como se muestra en la fotografía de época adjunta, el edificio original tenía una altura similar a la del resto del ámbito.



fig.- 03 Imagen de Canfranc antes del incendio de 1944. En la esquina inferior derecha puede verse el edificio original del Horno, y su altura similar o superior a la de los edificios de la calle Albareda

### **Documentación que se modifica**

CATALOGO. NIVEL AMBIENTAL. GRADO 2.

C. EL HORNO

**Redacción actual**

.....

### **Determinaciones**

Conservación de la ocupación de la parcela, permitiéndose remodelaciones en su interior, siempre y cuando se conserven los elementos existentes de la construcción tradicional.

Respecto a su volumetría se permite la elevación de un aprovechamiento bajo cubierta, en su zona más cercana a la calle Albareda (según se indica en planos), a fin de minimizar el efecto de las medianeras vistas de los edificios colindantes, mientras que la recayente a Blasco de les deberá conservar la altura que existente (PB)

La apertura de vanos deberá garantizar siempre la preeminencia del muro sobre el hueco

### **Nueva redacción**

...

### **Determinaciones**

Conservación de la ocupación de la parcela, permitiéndose remodelaciones en su interior, siempre y cuando se conserven los elementos existentes de la construcción tradicional.

Respecto a su volumetría **se permite la elevación de su altura hasta los nueve metros medidos en la rasante de la acera en la esquina de encuentro de la calle Albareda y la calle Ramón y Cajal, limitación que se mantendrá en todo el fondo de la parcela y en toda la longitud de la fachada.**

La apertura de vanos deberá garantizar siempre la preeminencia del muro sobre el hueco.